

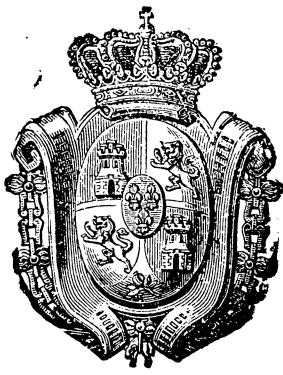
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1910.

SABADO 1.º DE FEBRERO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Por Real decreto de 21 de Febrero del año próximo pasado tuvo á bien V. M. disponer que se centralizasen en la contaduría y pagaduría generales la cuenta y razon y el ingreso de caudales de todos los ramos dependientes del ministerio de mi cargo. Al mismo tiempo se dignó V. M. suprimir las comisiones pagadurías de los gobiernos políticos, mandando que ejerciesen sus funciones los administradores de correos de las capitales de provincia; que ingresasen en su poder, con intervencion de las secciones de contabilidad de aquellos, todos los caudales pertenecientes á Gobernacion, y que los interventores de correos en dichas capitales se incorporasen á estas secciones de contabilidad, considerándose como individuos de las mismas. Para llevar á efecto estas disposiciones se adoptaron en Real orden circular de 6 de Marzo siguiente diferentes reglas fijando el premio que los administradores de correos habrían de percibir, las fianzas que debian prestar por su nuevo encargo de comisionados pagadores, y el sueldo que en lo sucesivo gozarían los gefes de las expresadas secciones de contabilidad.

V. M. al dictar las disposiciones referidas, impulsada por el laudable deseo de reducir el número de empleados á lo estrictamente necesario, se prometió una economía efectiva y útil, y que los de correos desempeñarian con exactitud y puntualidad y sin menoscabo del servicio público las dobles funciones que se les encomendaban. Los primeros pasos que se dieron en la ejecucion de tan trascendentales medidas revelaron graves dificultades é inconvenientes, y la experiencia de sus efectos, no solo ha frustrado las esperanzas concebidas, sino que ha demostrado que son propias para producir males de gran magnitud. Mi deber es llamar sobre ellos la atencion de V. M., y proponer á su Real aprobacion el oportuno remedio.

Los resultados de las disposiciones indicadas han sido un lastimoso trastorno y paralización, tanto en el servicio de correos como en el de las pagadurías y secciones de contabilidad de Gobernacion, una considerable disminucion de productos en todos los ramos agregados á las mismas, y el aumento de diferentes empleados auxiliares que ha sido indispensable establecer para atender al despacho de los negocios urgentes de aquellas dependencias, contrariándose así el objeto mismo que se quiso conseguir con la reforma mencionada. Los pueblos y los particulares sufren continuamente gravísimos perjuicios, á causa del retardo en que incurren las pagadurías para la expedicion de documentos y para el recibo de las cantidades que por distintos conceptos deben recaudar; y á cada paso se suscitan grandes conflictos entre los gefes políticos y las oficinas superiores de correos por la autoridad que simultáneamente ejercen sobre unos mismos empleados, y que procuran hacer valer en provecho de los ramos que respectivamente se hallan á su inmediato cargo. Casi todos los gefes políticos y administradores de correos denunciaron desde luego uniformemente estos fatales resultados en las numerosísimas exposiciones que dirigieron al ministerio de mi cargo; mas posteriormente se han comprobado de una manera decisiva con los multiplicados é irresistibles datos que en el mismo se han reunido, los cuales han demostrado hasta la evidencia la imposibilidad absoluta de que los administradores é interventores de correos llenen las funciones correspondientes á las pagadurías y secciones de contabilidad de los gobiernos políticos, sin abandonar las que son propias de aquel interesante ramo. Con el fin de realizar las intenciones manifestadas por V. M. en el citado decreto, evitando al mismo tiempo los inconvenientes mencionados, se han dictado diferentes disposiciones, á que ha correspondido satisfactoriamente el celo de los encargados de su ejecucion, y no por eso ha sido posible conseguir ninguno de estos objetos. Aquellos males no han procedido de las dificultades que es natural encontrar al poner en planta una innovacion cualquiera, sino de la esencia misma de las cosas.

Considero por tanto indispensable y urgente que las secciones de contabilidad y pagadurías de los gobiernos políticos se separen de las administraciones é intervenciones de correos de las capitales de provincia, estableciéndose aisladamente bajo un plan que concilie la posible economía con la exactitud y acierto en el servicio. Estas ventajas espero se consigan componiéndose las secciones de contabilidad de un gefe con el sueldo de 90 rs. en las provincias de primera clase, de 80 en las de segunda, y de 70 en las de tercera, segun lo estableció la expresada circular de 6 de Marzo del año último; y de un oficial con el sueldo de 60 rs. en las provincias de primera clase, y de 50 en las de segunda y tercera. El cargo de comisionado pagador deberá desempeñarse en los términos que se hallaba establecido antes del citado decreto de 21 de Febrero, abonándose á los que le sirvan el premio señalado por circular de 24 de Febrero de 1838; á saber, el 1/2 por 100 de las cantidades que entren en su poder, procedentes de los ramos productivos de Gobernacion, en las provincias de Badajoz, Cádiz, Málaga y Zaragoza; el 2 por 100 en las de Córdoba, Valencia y Toledo, y el 3 por 100 en las restantes, y ademas el 1 por 100 indistintamente sobre el valor de las libranzas que cobren por sí mismos, y cuyo importe ingrese en caja para cubrir las obligaciones del ministerio.

El coste de las pagadurías y secciones de contabilidad de los gobiernos políticos establecidas en estos términos, será algun tanto mayor del que hubieran tenido con arreglo al decreto de 21 de Febrero, pues que subirá por todos conceptos, segun un cálculo aproximado, á unos 9950 rs., cuando segun aquel decreto no debió exceder de 729,227; pero si se observa que no ha sido posible llevar á efecto la reduccion de empleados que el mismo decreto establece; si se toma en cuenta el aumento que en las cesantías y jubilaciones de los administradores de correos debe producir el premio señalado á estos en la circular de 6 de Marzo; y sobre todo, si se consideran los grandes beneficios que los pueblos reportarán, y el impulso que la recaudacion de productos de Gobernacion recibirá del exacto desempeño de las funciones propias de las expresadas pagadurías y secciones, se verá claramente que será en apariencia no mas el aumento de gastos que ocasionará el arreglo que tengo el honor de proponer á V. M. Proporcionando ventajas positivas é incalculables, procurará á la vez una economía efectiva, y tanto mas considerable, cuanto que separada de la contaduría general del ministerio de mi cargo la seccion de contabilidad de la provincia de Madrid, y encomendada la distribucion de los fondos totales de correos á la direccion general del ramo, como lo exigen el orden y el interés de la administracion, podrá disminuirse algun tanto el personal de aquella contaduría general.

Con tales disposiciones, Señora, creo cesarán los inconvenientes que han causado las del mencionado decreto relativamente á las pagadurías y secciones de Gobernacion y á las administraciones de correos. Mas para asegurar el buen desempeño y progreso de este importante servicio, juzgo tambien indispensable se haga una aclaracion respecto de la centralizacion establecida por el mismo decreto, á fin de evitar que dándose á este sistema una aplicacion equivocada ó exagerada, se obstruya y paralice la administracion de aquel servicio, y que involucrandose y confundiéndose las funciones de contabilidad con las directivas, queden estas entorpecidas por aquellas. Esta aclaracion debe ser que los fondos de correos se recauden y conserven en las administraciones del ramo, á fin de que no se distraigan á objetos extraños mientras no esten cubiertas las necesidades del mismo, y á fin de que la direccion general pueda aplicarlos con la formalidad correspondiente á estas necesidades; sin lo cual, Señora, seria imposible que aquella direccion llenase el objeto mismo que la está encomendado, é injusto exigir de ella responsabilidad de ninguna especie. En nada se perjudicará con la aclaracion indicada, ni á la dependencia en que el decreto de 21 de Febrero constituye á la contaduría de correos respecto de la general del ministerio de mi cargo, ni á la economía que al dictarle se propuso V. M.

Sin restablecerse la tesorería general de correos podrá la pagaduría general de Gobernacion llevar una cuenta y razon exacta del ingreso y distribucion de los fondos de correos, y hacer las veces de aquella oficina, cuando fuese necesario, para el giro y traslacion de caudales, sin contrariar la centralizacion bien entendida, mediante que los sobrantes que resulten despues de cubierto el servicio

ingresarán definitivamente en la pagaduría general para aplicarse á las demas atenciones de Gobernacion.

Persuadido pues de la conveniencia de las disposiciones indicadas, tengo el honor de proponerlas á V. M. en el adjunto decreto, que presento á su Real aprobacion.

### REAL DECRETO.

Convencida de la oportunidad de cuanto me habeis expuesto relativamente á la necesidad de separar las pagadurías y secciones de contabilidad de Gobernacion de las administraciones é intervenciones de correos de las capitales de provincia, en cuyas dependencias se incorporaron á virtud del Real decreto de 21 de Febrero del año último; y de establecer aquellas oficinas bajo un plan acertado y económico, dando al mismo tiempo á la direccion y gobierno del ramo de correos la necesaria unidad é independencia; he tenido á bien como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, decretar lo siguiente:

1.º Se separan los cargos de comisionados pagadores y gefes de las secciones de contabilidad de los gobiernos políticos de los de administradores é interventores de correos de las capitales de provincia, en que fueron incorporados á virtud del Real decreto de 21 de Febrero del año próximo pasado.

2.º El cargo de comisionado pagador de Gobernacion se desempeñará segun se hallaba establecido anteriormente al referido decreto, abonándose á los que le sirvan el premio señalado en Real orden circular de 24 de Febrero de 1838.

3.º Las secciones de contabilidad de los gobiernos políticos se compondrán de un gefe con el sueldo de 90 reales en las provincias de primera clase, 80 en las de segunda, y 70 en las de tercera; y de un oficial con el sueldo de 60 rs. en las provincias de primera clase, y de 50 en las restantes.

4.º Los fondos de correos continuarán recaudándose por los administradores del ramo, quedando á disposicion de la direccion general del mismo, á fin de que bajo las reglas y formalidades correspondientes los distribuya segun las necesidades del servicio. Con este objeto la pagaduría general del ministerio de vuestro cargo desempeñará cuando fuere necesario las funciones de la suprimida tesorería general de correos, respecto del giro de caudales y de su traslacion á los puntos á que la direccion general los destine.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la contaduría de correos continuará bajo la dependencia de la general del ministerio de la Gobernacion de la Península en los mismos términos que se estableció por el mencionado decreto de 21 de Febrero del año último, y los sobrantes que resulten en los fondos de correos despues de cubiertas las atenciones de este servicio, ingresarán en la pagaduría general de Gobernacion para aplicarse á las demas obligaciones del ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Enero de 1840.—A. D. Saturnino Calderon Collantes.

### REAL DECRETO.

Deseando proporcionar toda la posible economía en los diferentes ramos del servicio, sin perjuicio y antes bien mejorando su organizacion segun sus circunstancias particulares; y teniendo presente lo propuesto por la comision de Presupuestos de las últimas Cortes en la parte de su dictámen sobre el del ministerio de vuestro cargo correspondiente al colegio general militar; como Reina Regente y Gobernadora á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El empleo de director del referido colegio general militar, que hasta ahora estaba señalado para la clase de generales por el reglamento vigente, será desempeñado en el mismo punto donde se halle el establecimiento desde la fecha del presente decreto por un brigadier ó coronel de cualquiera de las armas del ejército que reuna las cualidades especiales que requiere tan interesante cargo.

Art. 2.º Queda definitivamente suprimida la plaza de subdirector del referido colegio, que se habia creado en el supuesto de que la direccion estuviese separada del establecimiento.

**Art. 3.º** Se formará inmediatamente un nuevo reglamento para el citado colegio, modificando su organización según lo exige la diferencia esencial que existe entre las circunstancias actuales y las en que fue creado dicho establecimiento, y proporcionando el personal de sus jefes, oficiales, profesores y empleados subalternos al número de cadetes, á fin de evitar gastos innecesarios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 24 de Enero de 1840.—A. D. Francisco Narvaez.

**PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.**

El capitán general de Castilla la Nueva manifiesta que el 22 del actual se presentaron á indulto en Cuenca cuatro facciosos, y en Requena el 16 un oficial.

Dice también, con referencia al comandante militar de Cuenca, que el gobernador del castillo del Buen Suceso, en la Cañada del Hoyo, hizo salir la noche del 22 al subteniente D. Marcelino Carrete con 30 hombres de aquella guarnición y la partida de movilizadas de Salvacañete con el objeto de hacer una sorpresa, la cual se verificó aquella madrugada en el pueblo de Cardenete; siendo el resultado hacer prisionero al titulado comandante de este pueblo y 17 facciosos, cogiéndoles además algunas armas y caballerías, habiendo rescatado á varios paisanos que tenían presos hasta que pagasen las sumas que les habían señalado.

El segundo cabo de Cataluña con fecha 19 del actual manifiesta que el teniente de Nacionales de Barbará, D. Miguel Ferré, con 40 hombres de su compañía sorprendió la mañana del 11 en el pueblo de Fozes una partida de facciosos, de los cuales hicieron ocho prisioneros con sus armas y otro también armado á su regreso de la expedición.

El capitán general de Galicia con fecha 25 dice que continúa afirmándose la tranquilidad de aquel país, habiéndose presentado á indulto desde el parte anterior cinco facciosos con tres armas y un caballo, entre ellos los cabecillas Losada, Somoza y Vigo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**NOTICIAS EXTRANJERAS.**

**ESTADOS UNIDOS.**

Por el *Sheffield*, capitán Allen, hemos recibido periódicos de Nueva York que alcanzan hasta el 31 de Diciembre, y contienen largos informes presentados al Congreso por los Ministros de Hacienda y de la Guerra. Este último dice que las obras de fortificación en la frontera del Norte se van adelantando mucho, y recomienda que se completen sin demora las obras de defensa del Oeste y de las costas marítimas, pues á pesar de haberse gastado anualmente sobre unos 40 millones de dólares, las provincias fronterizas se hallan indefensas. El Ministro propone la división de todos los Estados Unidos en ocho distritos militares, cada uno de los cuales deberá mantener 12,500 hombres en activo servicio, y otra fuerza igual de reserva; de modo que si se realizase este plan, los Estados Unidos podrían contar con una fuerza total de 20000 hombres bien organizados y disciplinados, y prontos á acudir á donde la patria los llamase. En cuanto á la guerra de la Florida, el Ministro recomienda que se apruebe un bill para la ocupación militar de aquel país.

**CUESTION DE ORIENTE.**

*Reflexiones sobre la posición de la Inglaterra en el Asia.*

No es ya únicamente en el Bósforo en donde está encerrada la cuestión de la paz ó de la guerra. Los platos de la balanza política han cambiado de sitio. El Gabinete de San Petersburgo no dirige sus miras en este momento sobre Constantinopla ni Alejandría. La ciudad de Calcuta es la que llama preferentemente su atención. Allí está la base y el centro del poder británico, y allí será donde se empezará la lucha. Una consumada estrategia diplomática lo ha dispuesto todo para inutilizar las fuerzas marítimas de la Inglaterra, que son las que constituyen su verdadero poder, y no está lejano el momento en que esta Potencia tendrá que poner á prueba todo su poderío en una guerra puramente continental.

Ciertamente que si no se atiende mas que á los documentos estadísticos que se publican periódicamente sobre el Indostan, la Gran Bretaña poseería en aquellas regiones recursos inmensos para rechazar toda clase de hostilidad. Pero en aquellos estados oficiales se hace figurar á algunos pueblos y rajahs sometidos ó tributarios de la Inglaterra, los cuales no se hallan tan contentos con su vasallaje, que cierran los oídos á las promesas de emancipación y de independencia. En algunas posesiones inglesas hay varios distritos que están prontos á echarse en brazos del primer libertador que se presente, y además los jeques y rajahs de las regiones circunvecinas son unos aliados muy dudosos para los orgullosos dominadores del Asia meridional. Shind, el antiguo adjmir, Kolapour, Nepal tienen tropas disciplinadas á la europea; pero tenemos motivos para creer que la Potencia que no quiere que el Asia continúe siendo monopolizada exclusivamente por la Inglaterra, no encontrará en la táctica de aquellos ejércitos un obstáculo á sus miras cuando vaya á llevarles la libertad.

La escuela de Napoleón no es ya una propiedad exclusiva de la Europa; los secretos de la ciencia militar han dado ya una vuelta al Asia, y sabido es el entusiasmo con que la Persia,

el reino de Lahore y la Confederación de los belouchis, abrazaron aquella reforma capital. Tampoco se ignora que el reino de Kabul ha empezado ya á organizar un ejército bajo el mismo plan, y que esta ha sido una de las causas secretas que han provocado la intervención de la Inglaterra en los asuntos interiores de aquel país. Pero lo que no es tan sabido es que el imperio de Assam cuenta ya 62 batallones y 56 escuadrones que maniobran á la europea, y además tiene una artillería proporcionada. Lo que llegaremos á descubrir tal vez es que en las provincias del Thibet, que son aliadas ó tributarias de la China, algunos oficiales del ejército de Napoleón y generales formados en su escuela hacen maniobrar masas muy numerosas de soldados del imperio celeste (la China) según la táctica europea.

Nada de cuanto acabamos de decir se ignora en Calcuta ni en Londres; pero cuando el peligro amenaza por tantos puntos distintos, tal vez el Gabinete inglés no habrá podido prevenirlo y disponerlo todo para poner á cubierto de todo ataque la base tan extensa, pero tan frágil, sobre que descansa su poder. Si este poder no es una ficción que por mucho tiempo ha engañado al mundo, manifestará lo que es y hasta donde alcanza, pues no tardará en experimentar el choque de una enérgica realidad.

¿Creerá por ventura la Inglaterra que el insulto hecho á la Persia bajo los muros de Herat no ha inspirado deseos de venganza en la corte de Teherán? ¿Podrá acaso figurarse que el gobierno de la China se habrá manifestado indiferente al saber la suerte de los barcos de Canton y las bravatas del capitán Elliot?

¿Qué haría la Inglaterra si la Rusia, la Persia y las demás Potencias del Asia central se pusiesen de acuerdo para hacer un grande acto de justicia universal? ¿De los 25000 hombres que la Inglaterra puede reunir en la India, con cuántos puede contar? ¿Las cuatro quintas partes son cipayos ó naturales del país! Sus puertos, sus plazas fronterizas, la policía interior de su vasto continente necesitan mas de las tres enartas partes de todas sus fuerzas militares. Es verdad que puede aumentarse el número de cipayos; pero también es cierto que no se atreverían á dejar los puntos importantes sin guarnición inglesa, y que para una expedición múltiple y arriesgada, como la de que hablamos, no se podría disponer de mas de 25000 hombres de tropas inglesas, sin contar las del país.

Ahora bien, el Asia inglesa no tendría en todo caso que hacer frente á un solo ejército, sino á un semicírculo de ejércitos desde el golfo Pérsico hasta el de Martaban. Vamos á explicarnos.

Tenemos datos bastante positivos para creer que á la hora de esta la Rusia, la Persia y la China obran de comun acuerdo para poner término á las invasiones progresivas de la Inglaterra, valiéndose del imperio Binnan, de los reinos de Kabul, de Sindhia, de Nepal, y de un partido muy poderoso en el reino de Lahore y en los Belouchis. Ostigado por su soberano de hecho el Emperador de la China, el de Anjam uniría sus tropas disciplinadas y mandadas por oficiales europeos á las de los birmanes, y maniobraría con ellos sobre la izquierda del Ganges. Mientras que se verificaría esta poderosa llamada falsa al Sudeste, un ejército chino reunido en la provincia de Ytzang bajaría por una de las grandes vertientes de la cordillera de Himalaya, y combinaría sus operaciones con las tropas del soberano de Nepal. La Rusia y la Persia por su parte avanzarían por el Norte en tres grandes columnas compuestas de tropas de ambas naciones, y aumentadas con los auxiliares que les esperan al paso. La columna de la derecha marcharía hacia el bajo Judo para maniobrar, siguiendo el golfo de Oman, contra la presidencia de Bombay; la de la izquierda se dirigiría hacia Delhi y Agra para atacar la presidencia de Calcutta por sus puntos mas vulnerables. La columna del centro serviría de ejército de reserva al mismo tiempo que mantendría las comunicaciones entre las dos extremidades de la línea de operaciones.

No dudamos que durante estos movimientos los navíos ingleses no permanecerían fondeados en los puertos de Europa ni en los del Asia; pero es fácil calcular lo que podrían hacer en los mares de la India y en los de Europa.

La escuadra inglesa del Mediterráneo, por muy superior que sea á la escuadra rusa del mar Negro, no se atrevería á pasar el Bósforo, pues que ya no hay cordilleras del Balkan para el ejército ruso, el cual una vez dueño de Constantinopla, la escuadra inglesa quedaría prisionera dentro del mar Negro.

Los navíos que están en la India inglesa ¿podrán acaso impedir á los imperios de la China y de Arnán que presten á la Rusia y á la Persia el auxilio que hemos hablado? Seguramente que no, pues que aquellos buques no podrían bombardear sino unas pocas ciudades marítimas de aquellos dos Estados: ¿y qué significa la ruina de cuatro ó cinco ciudades, cuando para reedificarlas hay las riquezas de un inmenso continente? (*Capitolio*.)

**FRANCIA.**

*Tolon 19 de Enero.*

Del último cálculo que hicimos resultaba que el número de soldados que habían llegado á Argel desde el 20 Noviembre hasta el 25 de Diciembre era de 11,520. Hé aquí el estado de las fuerzas que han llegado posteriormente á aquel puerto.

	Hombres.
Por el <i>Castór</i> , procedente de Tolon . . . . .	429
Por el <i>Phare</i> , id. id. . . . .	403
Por el <i>Vantour</i> , id. de Portvendres. . . . .	400
Por el <i>Fulton</i> , id. de Tolon. . . . .	400
Por el <i>Etna</i> , id. de Portvendres. . . . .	475
Por el <i>Alger</i> , id. de Tolon. . . . .	1,050
Por el <i>Neptune</i> , id. de id. . . . .	1,050
Por el <i>Ramier</i> , id. de id. . . . .	400
Por el <i>Chimère</i> , id. de id. . . . .	450
Por otros varios buques. . . . .	250

Refuerzos anteriores. . . . . 5,300

Total de fuerzas enviadas á Argel. . . 16,820

Quedan todavía esperando ocasión de embarcarse en las inmediaciones de Tolon mas de 500 hombres; en Portvendres 1500; en Marsella 500, lo cual hará subir á 2100 hombres el total de refuerzos enviados á Africa.

En la actualidad la provincia de Argel tiene 2200 hombres disponibles; la de Oran 7,500; la de Constantina 150. Con todos los refuerzos enviados á Africa se ha podido conseguir que la fuerza efectiva del ejército, incluidos los enfermos y hombres rebajados del servicio, ascienda á 4800 hombres, que era el número fijado por las Cámaras en tiempo de paz.

El ejército de Africa se hallaba en estos últimos tiempos como el de la restauración en 1830; es decir, que figuraba sobre el papel el doble de la fuerza efectiva que había en los cuerpos.

En cambio del rico presente que recibió la Soberana de la Gran Bretaña de parte del Rey de los franceses, la Reina Victoria acaba de enviar á S. M. Luis Felipe un bellissimo retrato de la Reina de los belgas, ejecutado por Mr. Boss, primer pintor de miniatura de S. M. británica.

Una carta de Argel anuncia la muerte de uno de los hijos del mariscal Lannes, que servía de oficial en los spais de Oran, acaecida en la batalla de Mostaganen.

En los primeros días de la próxima primavera se verificará el bautizo del conde de Paris, asegurándose que Luis Felipe y la gran duquesa viuda de Maclemburgo serán los padrinos. (*Diario general*.)

En un periódico de Paris se lee lo siguiente;

Algunos vecinos del barrio de Orleans, en el que vivía igualmente un mendigo de edad de 78 años, hicieron la observación de que este último no había salido como tenia de costumbre de su modesta vivienda en aquel día, por lo cual llenos de inquietud dieron parte á la policía de las sospechas que este hecho les inspiraba. Dirigióse inmediatamente al sitio designado un comisario de policía, y entrando en la habitación del anciano, le encontró muerto y tendido en el suelo, habiendo atribuido un médico que se hallaba presente esta muerte tan repentina á la acción excesiva del frío.

Con todo, queriendo este asegurarse por sí mismo de si había contribuido á ella alguna tentativa de robo, principió á registrar la casa, y después abrió también un pequeño escritorio, en el cual encontró con la mayor sorpresa un cajón que encerraba entre otras cosas algunos billetes de banco y muchos talegos llenos de monedas de 5 fr., en las que había de 8 á 90 fr. (32 ó 360 rs.), y además algunas cestas pequeñas llenas de calderilla, habiendo sido reunida esta cantidad á fuerza de pedir limosna. Este hecho de que damos cuenta pasaba en presencia del único heredero del difunto, quien se encontró con un caudal que ciertamente no esperaba.

**NOTICIAS NACIONALES.**

*Pontevedra 18 de Enero.*

El colegio de abogados de esta ciudad en reunión celebrada el 22 de Diciembre último, conforme á los artículos 11 y 12 de sus estatutos, ha nombrado vocales de la junta de gobierno para el año corriente á los individuos siguientes:

Doctor D. Julian Rodriguez del Valle, decano.  
Licenciado D. José Manuel Lois, diputado primero.  
Licenciado D. Juan Patiño y Buceta, diputado segundo.  
Doctor D. José Castro Patiño, tesorero.  
Licenciado D. José Losada Cadórniga, contador secretario.

*Almenara 22 de Enero.*

Esta mañana ha corrido la voz en la Vall de Uxó de que dos batallones facciosos se dirigían á Moncofar, cuya voz cundió por esta y pueblos circunvecinos, que pusieron en alarma á todos sus vecinos; mas á poco rato se desmintió y volvió á tranquilizarse la gente.

Esta tarde ha entrado en Murviedro la división del Excelentísimo Sr. general D. Isidoro Hoyos, según han dicho los que venían del mercado de dicha villa que la vieron entrar. (*D. M. de V.*)

**MADRID 31 DE ENERO.**

**CONSERVATORIO DE ARTES.**

Noticia de las Reales cédulas de certificado de invención é introducción que han caducado desde 1.º de Enero de 1839 hasta 31 de Diciembre del mismo año, correspondientes á la primera sección; máquinas y procedimientos sobre que recayeron; nombres de los inventores ó introductores de estos, y números con que se hallan aquellas registradas en los libros de dicho establecimiento.

Registro núm. 36. Real cédula de 23 de Enero de 1829, concediendo á D. Jaime Vassal, de nación frances, y fabricante de pintados en Barcelona, el privilegio de invención por 10 años de una máquina para amasar la harina y hacer el pan con economía y limpieza: concluyó en 23 de Enero de 1839.

50. Id. en 29 de Julio de 1829, concediendo á D. Gabriel Benito Ibarzabal, fabricante de armas en Eybar, en Guipúzcoa, el privilegio de invención por 10 años de una operación mecánica para construir llaves de escopeta: concluyó en 29 de Julio de 1839.

106. Id. en 4 de Abril de 1834, concediendo á D. Luis Oseñalde, vecino de esta corte, el privilegio de introducción por cinco años de un proceder para lustrar y perfeccionar el



papel blanco é impreso: concluyó en 4 de Abril de 1859.

107. Id. en 22 de Octubre de 1854, concediendo á D. Donato Gonzalez Saravia, por sí como inventor, y á nombre de sus compañeros D. Justo de la Torre, vecino del lugar de Arroyo de Valdivieso, y D. Pedro Martin Bonifaz, vecino del lugar de Poblacion, en el mismo valle, partido de Villarcayo, el privilegio de invencion por cinco años de una pasta ó betun de piedra arcillosa y tobiza para suplir tejas y cubrir tejados: concluyó en 22 de Octubre de 1859.

108. Id. en 5 de Diciembre de 1854, concediendo á Don Antonio Herman, de nacion suizo, vecino de esta corte, el privilegio de introduccion por cinco años de una operacion para la fabricacion del pan comun, de leche *critini* y otras pastas con levadura de hublon (lúpulo): concluyó en 3 de Diciembre de 1859.

Seccion 2ª.—Privilegios que han caducado por no haberse sacado la Real cédula de concesion en el término de tres meses que señala el artículo 21 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826 caso segundo.

Registro núm. 12. D. Juan Felipe Sierra, vecino de Barcelona: privilegio de invencion por 10 años para fabricar crisoles.

15 Id. D. Antonio Barnó y D. Pedro Jandet, vecinos de Barcelona: privilegio de introduccion por cinco años de una máquina para elevar el agua corriente sin necesidad de otra fuerza motriz que la misma agua de que se ha de elevar parte.

14 Id. D. José Prat, vecino de Barcelona: privilegio de invencion por cinco años de una máquina destinada á prensar toda clase de géneros.

15 Id. D. Narciso Mercader, vecino de Barcelona: privilegio de invencion por cinco años para la fabricacion de papel de color azul y morado oscuro.

16 Id. Ramon Milá de la Roca y compañía: privilegio de introduccion por cinco años de unas máquinas para la fabricacion del hilo de la goma elástica, cordones y tegidos de lo mismo.

17 Id. Madama Millan, vecina de Paris, residente en esta corte: privilegio de introduccion por cinco años de un método de preparar los intestinos de buey, vaca y cordero que sirven para los embutidos, y fabricar con los mismos intestinos toda clase de cuerdas.

18 Id. D. Melchor de Ibarrodo, vecino de esta corte: privilegio de invencion por cinco años de un instrumento ó aparato perfeccionado con el nombre de biberones aspirantes, con el objeto de criar los niños de lactancia sin necesidad de madre ni nodriza.

19 Id. D. Pedro Gonzalez, vecino de Barcelona: privilegio de invencion por cinco años para fabricar fósforos y cerillas.

20 Id. Doctor Bernhardt, vecino de Paris: privilegio de introduccion por cinco años de varios descubrimientos químicos que ha hecho.

21 Id. D. José Font y Matarí, vecino de Barcelona: privilegio de introduccion por cinco años de una máquina para peinar lana y estambre.

22 Id. D. Juan José Lerena, residente en esta corte: privilegio de invencion por cinco años de un aparato denominado "el doble cabrestante de viento."

23 Id. D. Juan Bautista Villon, vecino de Palma de Mallorca, privilegio de invencion por cinco años de un método de encurtidos.

24 Id. D. Antonio Ramon, baron de Corbera, residente en Paris, privilegio de introduccion por cinco años de un procedimiento químico para el blanqueo del sebo y fabricacion de velas.

25 Id. D. Gabriel de Torres, vecino de Málaga: privilegio de invencion por 10 años de una máquina para aserrar toda clase de mármoles.

26 Id. D. Juan Van-Herven, vecino de esta corte: privilegio de invencion por cinco años de un torno ó prensa aplicado á los carruajes para detener las ruedas en las bajadas.

27 Id. D. José Antonio Oñez, vecino de esta corte: privilegio de invencion por 15 años para elaborar el ácido cítrico ó de limon.

28 Id. D. Tomas Amérigo, vecino de Alicante, residente en Valencia: privilegio de invencion por cinco años de un sistema de mecanismo ó aparejo marítimo para conseguir sin vapor la marcha constante y veloz en las embarcaciones.

29 Id. D. Mariano de la Paz García, vecino de esta corte: privilegio de introduccion por cinco años de una máquina para imprimir.

Los modelos, planos y descripciones correspondientes á los números que anteceden estan de manifiesto para servicio del público en la biblioteca del conservatorio, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, y en ella habrá personas que facilitarán las copias y diseños que se pidan de aquellos objetos.

Lista de los privilegios que han caducado por no haber presentado testimonio de haberlos puesto en práctica en el término de un año y un dia, segun previene el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, art. 21, caso tercero, y Real orden circular de 27 de Junio de 1829, tercera aclaracion.

Registro núm. 15. Real cédula de 29 de Setiembre de 1827 concediendo á D. José Volart, vecino de Barcelona, el privilegio de invencion por 15 años de una máquina para adelgazar los hilos de oro y plata.

17. Id. en 24 de Abril de 1829 concediendo á D. Lorenzo Calvo y D. Domingo Rojas, comerciantes en Manila, el privilegio de introduccion por 12 años de una ferrería de construccion inglesa, destinada á fundir, laminar y refinar el fierro mineral.

33. Id. en 3 de Diciembre de 1828, concediendo á Don Lorenzo Calvo y D. Domingo Rojas, comerciantes en Manila, el privilegio de introduccion por 12 años de una máquina para hilar y torcer.

52. Id. en 7 de Agosto de 1829, concediendo á D. Jaime Ricart, vecino de Barcelona, el privilegio de invencion por 15 años por la aplicacion del gas hidrógeno carbonado, y una máquina para quitar el vello á toda clase de hilos.

58. Id. en 15 de Mayo de 1850, concediendo á D. Vicente Ellul, fabricante de sedas en Valencia, el privilegio de invencion por 10 años para hilar con facilidad la fantasía de seda por medio de un gas compuesto.

59. Id. en 15 de Mayo de 1850, concediendo á D. Pelayo Riera y Jaime Viñeta, vecino de Barcelona, el privilegio de invencion por 10 años para introducir en las peinetas de concha y asta todo género de cuerpos extraños, ya sean de pintura ó adorno.

61. Id. en 26 de Mayo de 1850, concediendo á D. Antonio Gomez y Paran, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por 10 años, que consiste en forrar de cuero crudo, sin emplear para ello los materiales que estan en uso, la parte llamada de caballería de las sillas de montar, y vestir ó desmontar por medio de cuatro tornillos ó de uno solo, con lo cual se logra dar á dicha parte de caballería con solidez extraordinaria la figura que se quiera.

65. Id. en 28 de Diciembre de 1850, concediendo á Don Roque de Cia, vecino de Sevilla, el privilegio de invencion por 10 años de una máquina para aserrar y pulimentar toda clase de piedras.

72. Id. en 18 de Agosto de 1851, concediendo á D. Pedro Garcia Torrevejano, vecino de Córdoba, el privilegio de invencion por 10 años de una máquina y un horno para fabricar toda clase de loza.

75. Id. en 11 de Octubre de 1851, concediendo á D. Federico Sievert, vecino de Cádiz, el privilegio de invencion por 10 años de unos instrumentos con los cuales pueden distinguirse muy fácilmente las monedas falsas de oro y plata de las acuñadas segun la ley.

76. Id. en 19 de Octubre de 1851, concediendo á D. Andrés Taboada y D. Antonio Gomez y Paran, vecinos de esta corte, el privilegio de invencion por 10 años de un baul-catre-cama.

83. Id. en 6 de Mayo de 1852, concediendo á D. Pedro Alcántara Argai, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por 10 años de un método para la fermentacion de los mostos y fabricacion de los vinos espumosos blancos y rojos llamados de Champaña.

84. Id. en 19 de Mayo de 1852, concediendo á D. Melchor de Quintanilla, vecino de Sevilla, el privilegio de invencion por 10 años de una máquina para elaborar chocolate, moler cacao, café, canela y otras cosas semejantes.

85. Id. en 29 de Junio de 1852, concediendo á D. José Luis Casaseca, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por 10 años de un procedimiento químico para alumbrar con el gas de agua.

109. Id. en 26 de Marzo de 1855, concediendo á Don Juan Francisco Didelot de la Ferté, vecino de Paris, el privilegio de introduccion por cinco años de unas máquinas para hilar la antoquia ó cardazo de seda.

110. Id. en 9 de Setiembre de 1855, concediendo á Mr. Reimbert, residente en Paris, el privilegio de introduccion por cinco años de un molino de nueva invencion perfeccionado.

111. Id. en 22 de Agosto de 1855, concediendo á Don Casimiro Bremond, residente en Málaga, el privilegio de invencion por cinco años para la fabricacion del citrato de cal y ácido cítrico con el zumo de las naranjas agrias.

112. Id. en 11 de Octubre de 1855, concediendo á Don Tomas Amérigo, vecino de Alicante, residente en esta corte, el privilegio de invencion por cinco años de un nuevo género de carruajes que ha inventado.

113. Id. en 9 de Diciembre de 1855, concediendo á Don Casimiro Dominguez Gil y D. Juan Antonio de la Llana, el primero vecino de Gijon, y el segundo de Puente Vega, concejo de Pravia, fabricante de manteca de vacas, el privilegio de invencion por 10 años de un proceder para dar color y brillo á la manteca de vacas salada de sus fábricas.

114. Id. en 27 de Enero de 1856, concediendo á D. Martin de Zavala, vecino de Bilbao, el privilegio de introduccion por cinco años de una máquina adoptada á un batel ó barca para la navegacion de los rios y canales.

115. Id. en 1º de Abril de 1856, concediendo á D. Agustin Morel, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por cinco años de un necesario para armar, desarmar y limpiar el fusil y demas armas de fuego.

116. Id. en 27 de Junio de 1856, concediendo á D. Francisco Genebrier, vecino de Barcelona, el privilegio de introduccion por cinco años para fabricar clavos de fierro llamados puntas de Paris, de todos tamaños y dimensiones, y tachuelas para calzado, por medio de máquinas no conocidas hasta ahora en la Peninsula.

117. Id. en 7 de Julio de 1856, concediendo á D. Melchor de Quintanilla, residente en Sevilla, el privilegio de invencion por cinco años de unas máquinas para moer y prensar aceituna, aplicables tambien al vino y otros usos.

119. Id. en 4 de Agosto de 1856, concediendo á D. Juan Pedro Teofilo Gustavo Dupont, vecino de Thermes, en Francia, el privilegio de introduccion por cinco años de un método para conservar el pescado fresco y la carne cruda.

120. Id. en 14 de Enero de 1857, concediendo á D. Mariano de la Paz García, vecino de esta corte, y D. Juan Sanz, que lo es de Málaga, el privilegio de introduccion por cinco años para la fabricacion del papel llamado sin fin ó continuo.

121. Id. en 15 de Julio de 1857, concediendo á D. José Larranaga, vecino de Almadén del Azogue, el privilegio de invencion por 10 años de un aparato físico-químico-mecánico-artístico, que sirve de cocina-estufa-bufete á la vez con varias aplicaciones.

122. Id. en 8 de Julio de 1857, concediendo á D. Andres Borrego, vecino de esta corte, el privilegio de introduccion por cinco años de un método para imprimir por dos caras á la vez por medios mecánicos.

123. Id. en 2 de Diciembre de 1857, concediendo á Don Nicolas Muñoz, vecino de esta corte, el privilegio de introduccion por cinco años para la fabricacion de unas estufas económicas que sirven para caldear una pieza á un grado de calor natural con muy poco carbon y sin necesidad de tubos.

124. Id. en 1º de Junio de 1858, concediendo á D. Santiago José de Terry, vecino de Cádiz, el privilegio de invencion por cinco años de una máquina, inventada por Don Francisco de Paula Jiménez, para hacer andar los barcos en términos semejantes á los de vapor.

128. Id. en 21 de Julio de 1858, concediendo á D. Javier Baroiztegui y D. Guillermo de Ameza, del comercio de Burdeos, el privilegio de introduccion por cinco años de unos ejes llamados á la grampré.

129. Id. en 6 de Julio de 1858, concediendo á D. Juan

Escribano Carmena, vecino de esta corte, el privilegio de introduccion por cinco años de unas estufas económicas y reguladoras de sí mismas, conocidas en Francia con el nombre de *calorifer á manometre*.

130. Id. en 21 de Julio de 1858, concediendo á D. Lucas de Búrgos, vecino de Cáceres, el privilegio de invencion por cinco años del método de clisar en cóncavo, ó sea abrir los tipos que deben servir de matriz á las planchas grabadas, fundicion de letras, escudos y demas.

131. Id. en 30 de Agosto de 1858, concediendo á Doña Julia Frainay, residente en Paris, el privilegio de introduccion por cinco años de un método para fabricar la pasta propia para hacer el papel de escribir y de imprenta con las cortezas y ramaje de casi todos los árboles, con yerbas y raspaduras de tenería.

132. Id. en 5 de Agosto de 1858, concediendo á D. Juan Dubourdien, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por cinco años de un aparato para calentar el agua de un baño con menos tiempo y gasto que con las estufas ordinarias.

135. Id. en 19 de Agosto de 1858, concediendo á D. Ramon del Pino, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por cinco años de una máquina para moler toda clase de granos.

135. Id. en 9 de Octubre de 1858, concediendo á D. Andres de Iza, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por cinco años de un aparato que sirve de retrete-silla-cama.

156. Id. en 14 de Noviembre de 1858, concediendo á D. Pablo Montesino, vecino de esta corte, el privilegio de invencion por cinco años de un método para reducir á hilaza ó estopa las hojas del maíz en términos de poderse emplear en el hilado, tejido, fabricacion de papel y otros usos, y tambien para servirse de dicha planta como filtro vegetal para la clarificacion de líquidos.

Madrid 22 de Enero de 1840.—Vº Bº.—Juan Subercase.—Manuel Rodriguez, secretario.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

**Gerona 19 de Enero.** El partido moderado ha ganado la mesa en el distrito de esta ciudad por 275 votos contra 170 á favor del progreso. La eleccion de Diputados y Senadores durante el resto del dia ha ofrecido por resultado un número igual de sufragios para ambas candidaturas.

**Coruña 25 de Enero.** Segun las noticias recibidas hasta la fecha de una gran parte de los distritos de la provincia, las elecciones se han verificado con la mayor tranquilidad, y obtenido ventajosa mayoría el partido monárquico-constitucional.

**Oviedo 25 de Enero.** El orden no ha sido turbado durante las operaciones electorales en ninguno de los distritos de esta provincia; y si bien dejó de remitir á VV., por falta de suficiente número de datos, el estado de la votacion, puedo asegurarles que el partido monárquico-constitucional ha obtenido mayoría de sufragios.

**Pontevedra 25 de Enero.** Por el estado adjunto, que comprende la votacion de los cinco dias en la mayor parte de los 26 distritos electorales de la provincia, verán VV. que la candidatura monárquico-constitucional ha obtenido una mayoría considerable.

### Diputados.

Sr. D. Diego Lopez Ballesteros.....	14937
Sr. D. Ramon Lopez Vazquez.....	14624
Sr. D. Pedro Fernandez Villaverde.....	15357
Sr. D. Florencio Ramirez Bahamonde.....	15826
Sr. marques de Villagarcía.....	15453
Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.....	15306
Sr. D. Claudio Gonzalez.....	12000
Sr. D. Luis Armero.....	11969
Sr. marques de Valladares.....	8114
Sr. D. Domingo Fontan.....	7088
Sr. D. Antonio Arias Seoane.....	6900
Sr. D. Antonio Ozores Varela.....	6864

### Senadores.

Excmo. Sr. D. José Moscoso de Altamira ..	14594
Excmo. Sr. conde de San Roman.....	12594
Sr. marques de Montesacro.....	9884
Sr. general D. Carlos Espinosa.....	2190

**Orense 26 de Enero.** Puedo asegurar á VV. por las noticias recibidas hasta la fecha que las elecciones se han verificado en esta provincia con la mayor tranquilidad, y obtenido mayoría el partido monárquico-constitucional.

**Albacete 28 de Enero.** La candidatura monárquico-constitucional ha triunfado por mas de 20 votos en las elecciones de esta provincia, segun asi resulta de los datos oficiales recibidos hasta la fecha.

**Valencia 28 de Enero.** Las elecciones de esta provincia han producido el resultado siguiente, sin contar con los distritos de Ayora y Chelva, de que todavía no hay noticia.  
Número de electores que han votado..... 11,088

De estos han emitido sus sufragios á favor de la candidatura progresista..... 6,476  
Id. á favor de la monárquico-constitucional... 4,664

Diferencia en ventaja de la primera..... 1,812

**Alicante 28 de Enero.** Resultado de la votacion.

### Candidatura moderada.—Senadores.

D. Carlos Orduña.....	1508
D. José María Reig.....	1414
D. Salvador Perez.....	1459

## Diputados.

D. Tomas España.....	1509
D. Félix Jimenez.....	1521
D. Antonio Catalá.....	1485
D. Joaquín Gisbert y Colomer.....	1497
D. José María Puig.....	1416
D. Santiago Gosalvez.....	1505
D. Antonio Mira Perceval.....	1545
D. José Ainat.....	1572

## Candidatura del progreso.—Senadores.

El general Espartero.....	5777
El general Seoane.....	5726
El general Lorenzo.....	5734

## Diputados.

D. Joaquín María Lopez.....	5659
D. José Guillen y Gras.....	5757
D. Vicente Santonja.....	5653
D. Antonio Sereix.....	5517
D. Ignacio Puigmoltó.....	5719
D. Miguel Franco.....	5808
D. Vicente Cerbelló.....	5460
D. Miguel María Perez.....	5884

Zamora 28 de Enero. Por la adjunta nota se enterarán VV. del resultado final de las elecciones de esta provincia, en la cual ha obtenido considerable mayoría de sufragios la candidatura monárquico-constitucional.

Número de votantes.....	8548
-------------------------	------

## Candidatura monárquico-constitucional.

Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola.....	6278
Excmo. Sr. duque de Veraguas.....	6277
Sr. D. Modesto Cortazar.....	6379
Sr. D. Antonio Samaniego.....	5583

## Candidatura progresista.

D. José María Varona.....	1959
D. Vicente Muñiz.....	1344
D. Manuel Villachica.....	914
D. Francisco Luñe.....	1518

Palencia 29 de Enero. El estado que incluyo comprende el resultado de la votación de la mayor parte de los distritos electorales de esta provincia. Aunque la rigidez de la estación impide que sea mas completo, puedo asegurar á VV. que el partido monárquico-constitucional ha quedado victorioso en la lucha.

## Diputados.

Sr. marques de Casa-Irujo.....	3984
Excmo. Sr. D. Bartolomé Amor.....	3762
Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa.....	2145
Sr. D. Julian Gomez Inguanzo.....	3345
Sr. D. Ciriaco Cosío.....	2566
Sr. D. Antonio Jalon.....	892
Sr. D. Pedro Ramirez Cote.....	1569
Sr. D. Vicente Crespo.....	1953
Sr. D. Lucio Diez Quijada.....	2043
Sr. D. Santiago Cabeza.....	912
Sr. D. Manuel Carande.....	1683

## Senadores.

Sr. D. Francisco Orense.....	3597
Sr. D. Manuel Rivaherrera.....	3003
Sr. D. José San Millan.....	2827
Sr. D. Joaquín Sanz.....	1828
Sr. D. Manuel Tariago.....	2118
Sr. D. Ildefonso Valderrabano.....	2281

Salamanca 29 de Enero. Las elecciones se han verificado con la mayor tranquilidad, y su resultado es el que se manifiesta por el estado adjunto.

## Candidatura moderada.—Senadores.

Sr. D. José Cafranga.....	5713
Sr. marques de Cerralvo.....	5574
Sr. marques de Espeja.....	5654

## Diputados.

D. Manuel Francisco Sanchez.....	5153
D. Francisco Trespacios.....	5259
D. Manuel José Perez.....	5021
D. José Sanchez Ocaña.....	5013
D. Agapito Lopez del Hoyo.....	4708
D. Gaspar Aguilera y Contreras.....	4222

## Candidatura progresista.—Senadores.

El general Lorenzo.....	3545
D. Francisco Sanchez Fernandez.....	3417
D. Antonio Solís.....	3405

## Diputados.

D. José Sanchez de la Fuente.....	3465
D. Isidro Perez Roldan.....	3406
Conde de las Navas.....	3519
D. Juan Bautista Clavijo.....	3374
D. Antonio Crespo Rascon.....	2578
D. José Regidor.....	2972

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península,

dirigida por el de la Guerra, en que se previene que para la admision de reclutas voluntarios en las compañías de depósito ó banderas de los cuerpos de Ultramar no es necesario el consentimiento de los respectivos padres ó tutores. (Núm. 1881.)

Real orden del ministerio de Marina, Comercio y Ultramar, concediendo á la villa de Verin, en la provincia de Orense, el permiso para celebrar una feria el dia 3 de cada mes. (Núm. 1885.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península aclarando algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la circular expedida por dicho ministerio en 5 de Diciembre último. (Núm. 1887.)

Real decreto nombrando en propiedad virey de Navarra y capitán general de las provincias Vascongadas al teniente general D. Felipe Rivero. (Núm. 1888.)

— para que los individuos que obtengan destinos en la Isla de Cuba ó en la de Puerto-Rico solo permanecerán en ellos el tiempo improrrogable de tres años. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península encargando muy particularmente á los ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales que procuren destinar para este objeto edificios que no esten consagrados al culto divino. (Id.)

Real decreto aprobando el reglamento de médico-cirujanos de la armada. (Núm. 1889.)

Real orden para que los fiscales, jueces y tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias para la persecucion de los delitos, aun los mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público. (Id.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia recordando el cumplimiento de la Real orden expedida en 6 de Setiembre de 1837 prohibiendo los duelos. (Núm. 1890.)

Real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia recomendando la suscripción á la coleccion de viajes y noticias sobre los establecimientos de instruccion y beneficencia. (Núm. 1891.)

Real decreto creando una junta para perfeccionar la parte superior gubernativa de la marina, variando ventajosamente su forma. (Núm. 1892.)

— del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar para que se proceda á publicar de nuevo la subasta para el suministro de víveres del departamento del Ferrol. (Núm. 1894.)

Real orden admitiendo á D. Gerónimo Valdés la dimision del mando del ejército de Cataluña. (Núm. 1901.)

Real decreto confiriendo al duque de la Victoria el mando del ejército de Cataluña. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que se exima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes. (Id.)

— recordando la dirigida por el ministerio de Gracia y Justicia en 24 de Octubre próximo pasado para que cuando los individuos de las diputaciones provinciales asistan á la visita general de cárceles, se sienten alternativamente con los magistrados de las audiencias despues del decano. (Idem.)

— para que los gefes políticos, concluido que sea el escrutinio general de los votos en sus respectivas provincias, exciten el celo y el patriotismo de los que resulten elegidos Senadores y Diputados para que sin pérdida de tiempo se presenten en esta corte á desempeñar sus elevados cargos. (Núm. 1904.)

— del mismo ministerio para que los que posean oficios de alcaldes de cárceles por concesion graciosa de la corona, y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente, cesen de ejercerlos tan luego como llegue esta circular á su noticia. (Núm. 1905.)

Real orden del ministerio de la Guerra sobre el método que debe adoptarse para el pago en el monte pio militar. (Id.)

— concediendo al pueblo de Cornago el permiso para celebrar un mercado todos los martes de la semana. (Número 1907.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que las juntas económicas de los presidios situados en las capitales de provincia, no obstante lo prevenido en la Real orden de 30 de Enero de 1836, se compongan del gefe político, de dos individuos de la diputacion provincial, y de dos individuos celosos é inteligentes nombrados por el gefe político. (Id.)

Real decreto confiriendo la capitania general con el mando interino del ejército de Cataluña al teniente general D. Antonio Van-Halen. (Núm. 1908.)

— creando una junta con el título de consultiva del ministerio de Gracia y Justicia, para que auxilie á este dando su parecer en los negocios graves ó de interés general que se sometan á su exámen. (Id.)

## BOLETIN DE COMERCIO.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de Enero á las tres de la tarde.

## EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 28 un dieziseisavo y 28 con cupones al contado: 28 $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ , cinco dieziseisavos, siete dieziseisavos, un dieziseisavo y 28 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. y firme: 29 $\frac{1}{2}$ , 29 siete dieziseisavos, 28 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , trece dieziseisavos y 29 $\frac{3}{8}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{8}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 25 á 60 d. f. ó vol. con cupones.

Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interés, 00.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58 $\frac{3}{8}$ .  
Paris, 16-5.

Alicante, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Barcelona, á ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  pa-  
pel d.  
Bilbao, par.  
Cádiz, 1 d.

Coruña, 2 d.  
Granada, 2 $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga, 1 id.  
Santander  $\frac{1}{2}$  á par b.  
Santiago, 2 d.  
Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Valencia,  $\frac{1}{2}$  id.  
Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## BIBLIOGRAFIA.

CARTAS á Emilia, por Mr. Demoustier, traducidas al castellano en prosa y verso, segun el original, y divididas en seis partes que cada una formará un volumen en dieziseisavo.

Es tan conocido de todos los amantes de la literatura el mérito de esta obra dentro y fuera del reino, que su misma celebridad hace su elogio, y dispensa de recomendarla á los inteligentes y á las personas del bello sexo, que hallarán en su lectura una instruccion útil y aun necesaria, y un entretenimiento muy grato y recreativo.

Los que quieran suscribirse podrán acudir á recoger el primer tomo, adelantando el importe del segundo, en Madrid en la imprenta de Burgos, y en las librerías de Sanchez y Cuesta, á 6 rs. cada tomo.

## IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de ella se venden:

Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria: á 1 real.

Reglamento provisional de las comisiones de instruccion primaria: á 1 real.

Reglamento provisional de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental: á 2 rs.

Tambien se hallarán en las administraciones de correos de las provincias.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se dará principio con la brillante sinfonía de la Semíramis.

A continuacion se ejecutará el drama nuevo, original, en cinco actos, y en variedad de metros, titulado

## DON ALVARO DE LUNA.

Conocida es la historia de este famoso valido, que despues de 30 años de una privanza sin ejemplo, concluyó su carrera con una sangrienta catástrofe, perdiendo la vida en un cadalso. Su grandeza, su carácter firme y altanero, su valor para resistir los embates de tantos grandes coligados que procuraban derribarle de su alto puesto, la humillacion á que logró reducirlos, y por último, su ascendiente sobre el Rey, á quien dominaba imperiosamente, al propio tiempo que con sus esfuerzos sostenia el trono, y sacaba de su abatimiento el poder monárquico, todos estos incidentes de una vida tan agitada como dramática merecian ser trasladados al teatro para reproducir en él uno de los personajes mas notables, y tal vez mas grandes de nuestra historia. El autor del presente drama lo ha ensayado: el público ilustrado juzgará si ha conseguido vencer alguna de las muchas dificultades que ofrecia esta empresa.

La sociedad dramática ha procurado adornar la produccion que se anuncia con todo el aparato escénico que requiere, y presentarla con la mayor brillantez, estrenándose en el tercer acto una decoracion pintada por D. Francisco Lucini.

Terminará la funcion con las manchegas á doce, denominadas de *Mirandilla, que te pilla el toro!*

## Repartimiento del drama.

## PERSONAJES.

## ACTORES.

Elvira.....	Doña Teodora Lamadrid.
Fernando, paje de D. Alvaro.....	Doña Catalina Bravo.
D. Alvaro de Luna.....	D. José Garcia Luna.
El marques de Villena.....	D. Juan Lombardia.
D. Juan II.....	D. Pedro Lopez.
Stúñiga.....	D. Antonio Alverá.
Alonso Perez de Vivero.....	D. Ildefonso Zafra.
El marques de Santillana.....	D. José Castañon.
Juan de Mena.....	D. Francisco Lumbreras.
Un escudero.....	D. Angel Lopez.
El conde de Plasencia.....	D. José Ramirez.
Riba de Neira.....	D. Antonio Cobos.
Conde de Castro.....	D. Carlos Spuntoni.
Un oficial.....	D. José Martinez.
El verdugo.....	D. Joaquín Lledó.

CRUZ. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la ópera titulada

## I BRIGANTI.

EN LA IMPRESA NACIONAL.